

**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.256, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PESCA RECREATIVA, PARA AUMENTAR LAS SANCIONES EN CASO DE INFRACCIÓN**

**BOLETÍN N° 12.598-21<sup>1</sup>**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción del diputado señor Sebastián Álvarez Ramírez y adherentes, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de simple.

**I.- CONSTANCIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

Aumenta las sanciones pecuniarias a aplicar, según se trate de infracciones menos graves, graves o gravísimas, y considera una sanción privativa de libertad en caso de reincidencia,

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay.

**3.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

No hay.

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.**

---

<sup>1</sup> La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://www.camara.cl/>

VOTARON A FAVOR LA SEÑORITA CAMILA ROJAS Y LOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, GABRIEL ASCENCIO, BORIS BARRERA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, SEBASTIÁN ÁLVAREZ (REEMPLAZO PABLO PRIETO), LUIS ROCAFULL (PRESIDENTE), LEONIDAS ROMERO, JAIME TOHÁ Y FRANCISCO UNDURRAGA.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR SEBASTIÁN ÁLVAREZ RAMÍREZ.

\*\*\*\*\*

Durante el estudio de esta iniciativa se contó con la asistencia y colaboración de los señores Román Zelaya, Subsecretario de Pesca y Acuicultura; Eric Correa, Asesor Legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la señora Jéssica Fuentes, Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), y del señor Mauro Urbina, Jefe de la División Pesquera de la Subsecretaría de Pesca.

\*\*\*\*\*

## **II.- ANTECEDENTES.**

Se indica en la moción que la pesca se define como aquella actividad que se realiza para extraer peces. Puede realizarse en aguas continentales o marítimas. Ancestralmente, la pesca ha consistido en una de las actividades económicas más tempranas de muchos pueblos del mundo.

Que, por otro lado, y más específicamente la Pesca Recreativa es una actividad realizada por personas naturales nacionales <sup>(2)</sup>, extranjeros residentes y extranjeros, con el objetivo de capturar especies hidrobiológicas, utilizando aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretenimiento. La pesca recreativa, al igual que la pesca submarina, queda sometida a la ley N° 20.256, cuya aplicación permite fomentar la actividad, conservar los recursos pesqueros y proteger su ecosistema; además de promover las actividades económicas y turismo de intereses especiales, fortaleciendo la participación regional.

Que la actividad fiscalizadora de la pesca recreativa la ejerce el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Autoridad Marítima y

---

<sup>2</sup> Sernapesca.

Carabineros de Chile. También los guardaparques de CONAF, inspectores municipales e inspectores ad honorem debidamente acreditados.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), por su parte, ha definido la pesca recreativa como las “actividades pesqueras realizadas por personas, principalmente como actividad deportiva, pero también con el posible objetivo secundario de capturar pescado para el consumo propio, pero no para la venta posterior (3).

Que la pesca recreativa fundamentalmente tiene fines de entretenimiento, ya que quienes la practican no lo hacen como medio de subsistencia, y además están dispuestos a gastar más dinero del que se podría obtener de la comercialización de las especies capturadas.

Que en Chile la pesca recreativa de agua dulce está sustentada (4), principalmente, por especies exóticas introducidas y su historia se remonta a mediados del siglo XIX, cuando el francés Pierre Joseph Aimé Pissis, por encargo del gobierno chileno, realizó un estudio en el que constató la escasa fauna íctica de agua dulce del país, con la excepción de la perca trucha, la lisa, el bagre y el pejerrey.

Que en Chile, especialmente en la región de La Araucanía, en donde no poseen una pesca de altamar, no cuentan con grandes pesqueras y tienen muy pocos pescadores de orilla de mar; sí cuentan con una gran cantidad de emprendedores que están dedicados a la pesca recreativa con fines turísticos. Este es un sector que mueve a muchos pasajeros y turistas de todas partes del mundo y se relaciona con alrededor de 4 mil personas que de alguna u otra forma prestan servicios para que esta actividad se pueda desarrollar en dicha región. Más el efecto multiplicador que eso implica en la cadena productiva de forma indirecta (transporte, alimentación, alojamientos, suministro de equipos e insumos de pesca, etc.), con importantes efectos distributivos sociales, ya que involucra a personas de diversos grupos económicos y étnicos, siendo significativo el rol que juegan las personas pertenecientes a la etnia mapuche.

La Araucanía nace al turismo por la pesca recreativa, encontrándose presente en prácticamente todas sus comunas. Un pescador que viaja de otro lugar del mundo a esta región, supera los 3 mil

---

<sup>3</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. La Pesca Continental. FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable N° 6, Roma, 1998, p. 7

<sup>4</sup> Historia de las Especies. Pesca Recreativa, Sernapesca. [http://pescarecreativa.sernapesca.cl/index.php?option=com\\_content&view=article&id=84&Itemid=146&lang=es](http://pescarecreativa.sernapesca.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=84&Itemid=146&lang=es)

dólares <sup>(5)</sup> y eso hay que considerarlo, debemos entender que el turismo moviliza la economía.

Que nuestro país se exhibe al mundo, entre otras razones, por la pesca recreativa o deportiva. Es considerado <sup>(6)</sup> uno de los deportes más antiguos del mundo y efectiva terapia contra el estrés, pescar en Chile es un verdadero placer para el alma.

Que, ahora bien, en el año 2003 el Presidente de la República ingresó el proyecto de ley sobre Pesca Recreativa, ley que hoy se encuentra vigente bajo el número 20.256, de 2008. Esta norma se hace cargo de la regulación de la pesca recreativa dado que no se encontraban instrumentos específicos que garantizaran el ejercicio sustentable de la pesca recreativa, limitándose los requisitos para su ejercicio a la obtención de una licencia.

Que esta ley tiene por objeto, principalmente, fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.

Que, no obstante, esta norma se diseñó en un ambiente distinto al actual, marcado por el incremento de la pesca furtiva producto de la mayor presencia de la variedad Chinook <sup>(7)</sup>.

Que sin perjuicio de esta norma específica que regula la pesca recreativa o deportiva, aún nos encontramos en la situación de que, dadas las sanciones allí establecidas, todavía se ejerce esta actividad al margen de la ley. Es por ello que se considera pertinente aumentarlas con el fin de desincentivar drásticamente este ejercicio renuente.

### III.- INTERVENCIONES

---

<sup>5</sup> Entrevista H. Diputado Sebastián Álvarez (Evópoli) <http://www.proarauca.com/pesca-deportiva-en-el-tolten-tendra-el-proximo-ano-una-linea-especial-de-fiscalizacion/>

<sup>6</sup> Pesca Deportiva. Chile Travel. <https://chile.travel/que-hacer/aventura-y-deporte/pesca-deportiva>

<sup>7</sup> Ver, por ejemplo: <http://www.aqua.cl/2019/01/24/pesca-ilegal-la-araucania-incautan-redes-capturar-salmon/> ; <http://www.aqua.cl/2019/01/21/nuevo-hallazgo-pesca-furtiva-cunco/> y <http://www.aqua.cl/2019/02/26/la-araucania-detectan-pesca-ilegal-de-chinook-en-el-sector-de-la-barra/>

**La señora Jéssica Fuentes, Subdirectora Jurídica del Sernapesca,** explica lo siguiente:

1. Sernapesca lleva adelante un programa especial denominado “aguas continentales”.

2. Dicho programa es aplicado a las regiones de Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.

3. El programa no solo incluye labores de fiscalización sino que incluye un énfasis en la comunicación, difusión y educación ambiental para asegurar la sustentabilidad de la pesca recreativa que se realiza en lagos, lagunas y ríos del sur del país.

4. Entre sus componentes incluye la necesidad de controlar la diseminación de la plaga Didymo.

Es destacable el impacto que ha tenido la plaga *Didymo geminata*, diatomea considerada especie exótica invasiva, de difícil control y erradicación, de distribución cosmopolita.

5. ¿Por qué la vinculación con la pesca recreativa? Porque los principales mecanismos de introducción y diseminación de ella son actividades antrópicas como el rafting, canotaje y la pesca recreativa.

6. En Chile a partir de 2010, aparece en los ríos Futaleufu y Espolón en la región de Los Lagos. A fines de 2013 ya se confirma su presencia en alto Biobío, cuenca del río Valdivia, cuenca del río Puelo, cuenca de los ríos Baker y Aysén, y subcuencas de Palena Bajo y Cisnes (Aysén) y subcuenca de río grande en Tierra del Fuego. Hace un par de semanas se confirma presencia en la región del Maule.

7. Objetivo general: estructurar las acciones de vigilancia y control para disminuir la probabilidad de dispersión del *Didymo*, a fin de proteger áreas de alto valor ambiental y turístico.

8. Ámbito de aplicación: aplica a todas las actividades de traslado de organismos hidrobiológicos, su medio acuoso, estructuras de cultivo, artes, aparejos, equipos y embarcaciones menores utilizadas para pesca recreativa y canotaje y demás actividades reguladas en el reglamento de plagas hidrobiológicas.

9. Las acciones incluyen: a) Fiscalización de la normativa; b) Fiscalización ante denuncias; c) Control de desinfección campeonatos de pesca recreativa; d) Verificación y muestreo en terreno por denuncias de

posible presencia de *Didymo* en áreas libres de la plaga; e) Capacitación a actores claves (Carabineros, Armada, Inspectores ad honorem); f) Difusión con actores clave como colegios (foco territorial), servicios públicos (municipios, Sernatur, Conaf, entre otros), usuarios privados (operadores de turismo, clubes y guías de pesca, entre otros); g) Convenios para la venta de licencias de pesca recreativa.

Comenta que las principales conductas infraccionales son:

1. Infracción a las medidas de administración;
2. Comercializar especies capturadas con aparejos de pesca personal;
3. Capturar con infracción a la normativa sobre aparejos de uso personal;
4. Capturar con infracción a medidas específicas sobre ciertas especies (por ejemplo, en el lago Rupanco);
5. Ejercer pesca recreativa en áreas protegidas;
6. Ejercer pesca recreativa sin licencia o con licencia vencida (378 de las 511).

En relación al proyecto de ley 12.598-2, indica lo siguiente:

1. Proyecto de ley 12598-21 eleva el monto de las multas impuestas a las infracciones de pesca recreativa de la siguiente manera:

Tipo de infracción	Conducta	Multa actual (UTM \$50.021)	Multa propuesta
Menos grave	a) No portar licencia b) No inscribir coto c) Contravenir prohibiciones o limitaciones de plan de manejo de área preferencial	1 a 3 UTM (\$50.021 a \$150.063)	10 a 20 UTM (\$500.210 a \$1.000.420)
Grave	a) No tener licencia b) Infracción a medidas de adm. c) Vejación injusta, apremios innecesarios por parte de inspectores ad honorem	4 a 10 UTM (\$200.084 a \$500.210)	20 a 40 UTM (\$1.000.420 a \$2.000.840)
Gravísimas	a) Siembra o repoblación sin autorización b) Infracción a medidas de adm. Acordadas c) Sistemas o elementos de pesca tóxicos o nocivos	50 a 100 UTM (\$2.501.100 a \$5.002.100)	90 a 110 UTM (\$4.501.890 a 5.502.310)

Tipo de infracción	Conducta	Multa actual (UTM \$50.021)	Multa propuesta
Gravísimas	d) Construir coto de pesca sin cumplir con medidas de protección e) Realizar pesca recreativa en áreas preferenciales sin permiso especial f) Realizar pesca recreativa en áreas preferenciales en contravención al plan de manejo g) Realizar cualquier tipo de actividad que introduzca en una cuenca especies hidrobiológicas que constituyan plagas sin adoptar las medidas dispuestas.	50 a 100 UTM (\$2.501.100 a \$5.002.100)	90 a 110 UTM (\$4.501.890 a 5.502.310)
Sin tipificación	Conductas no tipificadas	1 a 3 UTM (\$50.021 a \$150.063)	10 a 30 UTM (\$500.210 a \$1.500.630)

2. Proyecto de ley establece como sanción a la reincidencia, sin distinguir conducta, presidio menor en su grado mínimo.

Además, realiza los siguientes Comentarios:

1. En base a la ley 21.132 se buscó introducir nuevos elementos a la ley de pesca para hacer más proporcionales las sanciones: amonestación, beneficio económico obtenido, capacidad económica del infractor, rebaja de multa al reconocer los hechos.

2. La ley 20.256 tiene una graduación por gravedad que parece recomendable pero deberían revisarse las conductas incorporadas, por ejemplo, pesca con elementos tóxicos en la ley de pesca es delito y en la ley 20.256 es solo infracción gravísima. El mismo comentario puede hacer por la introducción de plagas. Si es intencionada, conforme a la ley de pesca sería un delito, pero si ocurre por actividades de pesca recreativa, solo es infracción gravísima.

3. Se sugiere que el PL aborde dicha tarea puesto que resulta incoherente que una actividad pesquera, que usa elementos tóxicos o que introduce una plaga sea sancionada más drásticamente que si lo hace un pescador recreativo. El desvalor o atentado al medio ambiente es el mismo.

4. La ley 21.132 introdujo la pesca de subsistencia a la ley de pesca pero no incorporó parámetros para distinguirla de la pesca recreativa. En la medida que tenga un contenido tan amplio, resulta altamente complejo poder diferenciar cuando es pesca furtiva y cuando realmente se trata de pesca de subsistencia.

5. Sernapesca está aplicando mecanismos que otorga la ley para utilizar el sancionatorio en los casos de mayor riesgo a la sustentabilidad:

principio de oportunidad y desconformidades menores. La ley 20.256 no los contempla ni siquiera para cuestiones menores como no portar la licencia.

6. La sanción en caso de reincidencia en el PL no distingue el tipo de infracción de que se trata por lo que aparece desproporcionada, por ejemplo, no portar dos veces la licencia de pesca recreativa implicaría presidio.

7. Sernapesca está aplicando mecanismos que otorga la ley para utilizar el sancionatorio en los casos de mayor riesgo a la sustentabilidad: principio de oportunidad y desconformidades menores. La ley 20.256 no los contempla ni siquiera para cuestiones menores como no portar la licencia.

8. La sanción en caso de reincidencia en el PL no distingue el tipo de infracción de que se trata por lo que aparece desproporcionada, por ejemplo, no portar dos veces la licencia de pesca recreativa implicaría presidio.

9. Se constata desproporción entre las conductas de la pesca y de la pesca recreativa. Por ejemplo, capturar especies sin RPA puede dar lugar a amonestación, en cambio, en pesca recreativa el PL eleva la multa del rango \$50.021 a \$150.063 a \$500.210 a \$1.000.420. Esto es más complejo si no se puede distinguir claramente entre pescador recreativo y pescador de subsistencia.

10. Lo mismo ocurre con el uso de aparejos de pesca prohibidos que en la ley de pesca puede ser sancionada con amonestación y en la de pesca recreativa es una infracción grave cuya multa se eleva al rango de \$1.000.420 a \$2.000.840.

\*\*\*\*\*

**El señor Juan Gatica Del Sindicato de Boteros de Pucón**, relata que un puñado de hombres y mujeres hicieron de esta actividad económica su vida, familias enteras dedicadas a la atención de público, turistas, visitantes y residentes amante de la pesca. Familias nobles y trabajadoras de Pucón a orillas de la playa que hasta el día de hoy mantiene intacta su calidad, experiencia y vocación. Gracias a este producto único, se construyeron las primeras instalaciones Hoteleras, Repostería y comercio con vocación al turista en nuestro pueblo.

La comuna se adaptó a un nuevo Rubro que se complementó con el tiempo. Muchas familias se dedicaron a esta actividad, pescadores, boteros y guías, haciendo excursiones en los ríos, lagos y lagunas de la zona. Además de paseos por el lago para niños, adultos, arriendo de botes y otros servicios relacionados.

Junto al rubro de la madera, la pesca pasó a ser una de las primeras actividades económica en los años 30s. Este rubro dió origen a una transformación de la economía del pueblo, precedente determinante para que Pucón sea uno de los lugares turísticos más importante de Chile a mediados de los años 30.

Cabe mencionar la calidad del turista de aquellos años, donde se pagaba la experiencia de estar en "El paraíso de la pesca en Chile". Según los libros y prensa de la época.

Hoy los pescadores emblemáticos están más vivos que nunca, al igual que algunos referentes locales independientes de la pesca reconocidos en todo el mundo.

Sindicato de boteros una institución de más de 100 años de historia y experiencia pescando, no solo en las de Chile, sino que también en aguas de la novena y décima región algunas aguas de Argentina. Pucón se dio a conocer a nivel mundial a través de la pesca deportiva, la cual fuera la Primera actividad turística de nuestra ciudad, dando así el primer impulso Para que hoy Pucón sea conocido como el centro del sur de Chile. Como bien es sabido la pesca recreativa es una actividad económica que permite una utilización sustentable de los recursos hidrobiológicos, presentes en nuestros ríos y lagos, dicha actividad sirve de sustento no solo a las familia que se dedican a ello, sino que a toda una cadena de servicios que se benefician de esto.

Sin embargo, su actividad se ha visto aminorada por malas actividades como lo es la pesca furtiva, la cual ha generado verdaderas mafias, muy violentas que se han apropiado de nuestros ríos y lagos, y que se dedican a la extracción y comercialización de los recursos hidrobiológicos, causando un serio daño, no solo al famoso salmón Chinook, sino que también a las especies nativas como la Perca Trucha, y la Trucha asilvestrada, Esta pesca furtiva no solo afecta a la reproducción y número de las especies, sino que también a la imagen como país, ya que numerosos clientes del extranjero han manifestado su descontento con dichas malas prácticas. Nuestro sindicatos de boteros ha trabajado constantemente con las autoridades locales, Sernapesca, Subpesca y otro para proteger a nuestros recursos hidrobiológicos, incluso tienen un proyecto aprobado para construir un museo de la pesca recreativa en nuestra ciudad, todo esto con la intención de potenciar y proteger esta actividad. Pero todos sus esfuerzos no son suficientes, sin una legislación que les de la debida protección, es por esto que se hace imperioso sancionar con mayor severidad a quienes practican la pesca furtiva en nuestros ríos y lagos.

Cree además que la presente modificación legal no tendrá sentido alguno sin una fiscalización adecuada, lo cual han manifestado reiteradamente a las respectivas autoridades.

\*\*\*\*\*

El señor **Jimmy Matamala, de la agrupación gremial de guías de pesca recreativa y turismo de la Cuenca del Río Toltén (Agrepetur)**, ilustra que el panorama actual que se vive en las principales cuencas hidrográficas de Chile es desolador.

La pesca furtiva e ilegal se ha tomado los ríos y lagos del sur de Chile. Un descontrol total donde el estado derecho se vulnera a diario. Personas inescrupulosas y mafias se han tornado pan de cada día, realizando verdaderas masacres con métodos totalmente ilegales y fuera de toda norma de pesca recreativa.

La pesca furtiva e ilegal se realiza con artefactos tales como mallas y pichos, generando un grave daño al ecosistema y a las especies nativas e introducidas en las cuencas de Chile. Daño irreparable, el cual genera una gravísima disminución en la población de peces.

Esto sin duda, afecta irreparablemente a toda la cadena alimenticia y los distintos ecosistemas asociados. La fiscalización es muy compleja y en muchos casos se ha tornado violenta y peligrosa para los funcionarios de SERNAPESCA y Carabineros.

Es un negocio muy lucrativo para las mafias organizadas de distintos lugares del país. Los emprendedores y personas ligadas al turismo y pesca recreativa se han visto seriamente perjudicadas ante este tipo de pesca ilegal, la cual incide en la llegada de turistas, generado un panorama desolador y de temor por tales prácticas.

El Estado ha impulsado varias políticas públicas en apoyo a pequeños y medianos empresarios que se dedican al rubro turístico y de pesca recreativa, sin embargo, estas mafias perjudican precisamente estas políticas públicas de apoyo a los emprendedores. (En el caso de la Araucanía plan Impulso y Beneficios de CORFO - Sercotec).

La autorización del Decreto supremo sobre la extracción de salmones Chinook en la zona de la Barra del río TOLTEN, ha generado un gran descontento entre los emprendedores y los turistas que visitan la Araucanía, por lo tanto esta modificación de ley y aumento de sanciones sería lo más justo y equitativo para todos los integrantes de la cuenca del río TOLTEN. Decisión que mitigaría el daño causado a la imagen

del río TOLTEN, por la autorización de posturas de redes en la Barra. La evasión de IVA por parte de los restaurantes que compran pesca ilegal, sumado al riesgo sanitario al momento de consumir estas especies, son factores relevantes para el aumento de las sanciones.

Realiza la siguiente propuesta:

1. Están totalmente de acuerdo con el aumento en las sanciones propuestas por el Diputado Sebastián Álvarez.

2. Para una eficaz fiscalización, proponen un registro nacional de embarcaciones. Cada embarcación con su número y registro asociado al dueño. De esta forma es posible sancionar y se facilita el proceso de fiscalización. Con base de datos en SERNAPESCA.

3. Aumentar las sanciones a los compradores de especies hidrobiológicas capturadas de forma ilegal.

4. Para el caso de la región de la Araucanía, se hace necesario una embarcación para los fiscalizadores.

5. Elaborar un plan educativo, orientado a concientizar especialmente a los jóvenes y niños hacia una pesca responsable y sustentable.

6. Capacitar e incorporar a las Municipalidades en los procesos educativos y de fiscalización.

7. Capacitar a Carabineros y Armada desde sus escuelas matrices, para así mejorar los procesos de fiscalización.

\*\*\*\*\*

**El señor Leonardo Astete, integrante Mesa de Pesca Recreativa Araucanía,** manifiesta que se entiende por pesca recreativa, a la actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretenimiento.

Esta actividad se encuentra en un grave peligro, debido a la denominada pesca furtiva e ilegal, la cual según la FAO se define como pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Esta actividad fuera de norma se ha transformado en un gran negocio lucrativo para cientos de personas inescrupulosas, lo cual está dañando gravemente los ciclos biológicos de las distintas especies nativas e introducidas que habitan gran parte de los cuerpos de aguas continentales de nuestro país.

Esta pesca furtiva se realiza con mallas y aparejos ilegales, los cuales causan un daño enorme a las distintas especies y a las economías locales dedicadas a la actividad. Si se basan en el concepto de pesca recreativa, definido en la ley 20.256, con la pesca furtiva e ilegal se estarían contraviniendo el objetivo general de esta ley, la cual apunta directamente a la conservación de las especies y su ecosistema.

La pesca recreativa es una actividad turística de intereses especiales, en la cual subsisten una serie de emprendimientos asociados, los cuales se desarrollan bajo el alero de esta ley de pesca recreativa. Emprendimientos que en el caso de la región de la Araucanía, han dado origen a interesantes procesos de desarrollo local y activación de economías antes totalmente deprimidas.

Esta pesca furtiva e ilegal ha dañado seriamente a la actividad, mermando significativamente el flujo de turistas, afectando la imagen nacional e internacional de nuestros lagos y ríos.

En cuanto a los procesos de fiscalización llevados a cabo principalmente por SERNAPESCA, Carabineros y la Armada de Chile, se han tornado totalmente insuficientes debido a las bajas sanciones que presenta la ley actual, la cual permite pagar muy bajas multas a los infractores, quienes a otro día vuelven a violar todas las normas y reglamentos establecidos por la ley 20.256. La actividad de pesca recreativa y turismo apunta a la descentralización, con lo cual el aumento significativo de las infracciones sería un gran impulso para el despegue y desarrollo local de distintas comunas y localidades que trabajan activamente del turismo. Ante ello, se hace necesario mencionar el caso de Nueva Zelanda, país donde existen duras sanciones para la pesca ilegal, lo cual ha generado excelentes resultados. Un billón de dólares en su PIB anual, genera la pesca recreativa en Nueva Zelanda.

#### **IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

##### **A).- DISCUSIÓN GENERAL.**

Con lo expuesto por la señora Jéssica Fuentes, Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), lo señalado por los invitados que concurrieron y los fundamentos contenidos en la moción, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se explicó que la pesca se define, en términos generales, como aquella actividad que se realiza para extraer peces y puede realizarse en aguas continentales o marítimas.

Respecto de la pesca recreativa, que se trata de una actividad realizada por personas naturales, nacionales y extranjeros

residentes, con el objetivo de capturar especies hidrobiológicas, utilizando aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretenimiento. Que la pesca recreativa, al igual que la pesca submarina, queda sometida a lo preceptuado en la ley N° 20.256, cuya aplicación permite fomentar la actividad, conservar los recursos pesqueros y proteger su ecosistema; además de promover las actividades económicas y turismo de intereses especiales, fortaleciendo la participación regional.

Que la actividad fiscalizadora de la pesca recreativa la ejerce el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Autoridad Marítima y Carabineros de Chile. También los guardaparques de CONAF, inspectores municipales e inspectores ad honorem debidamente acreditados.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), por su parte, ha definido la pesca recreativa como las “actividades pesqueras realizadas por personas, principalmente como actividad deportiva, pero también con el posible objetivo secundario de capturar pescado para el consumo propio, pero no para la venta posterior.

Que la pesca recreativa, fundamentalmente, tiene fines de entretenimiento, ya que quienes la practican no lo hacen como medio de subsistencia, y además están dispuestos a gastar más dinero del que se podría obtener de la comercialización de las especies capturadas.

Que en Chile, especialmente en la región de La Araucanía, en donde no poseen una pesca de altamar, no cuentan con grandes pesqueras y tienen muy pocos pescadores de orilla de mar, sí cuentan con una gran cantidad de emprendedores que están dedicados a la pesca recreativa con fines turísticos. Que este es un sector que mueve a muchos pasajeros y turistas de todas partes del mundo y se relaciona con alrededor de 4 mil personas que de alguna u otra forma prestan servicios para que esta actividad se pueda desarrollar en dicha región.

Que produce un efecto multiplicador, dado que lo anterior implica una cadena productiva de forma indirecta (transporte, alimentación, alojamientos, suministro de equipos e insumos de pesca, etc.), con importantes efectos distributivos sociales, ya que involucra a personas de diversos grupos económicos y étnicos, siendo significativo el rol que juegan las personas pertenecientes a la etnia mapuche.

Que nuestro país se exhibe al mundo, entre otras razones, por la pesca recreativa o deportiva, siendo considerado uno de los deportes más antiguos del mundo y efectiva terapia contra el estrés.

Que la ley N° 20.256, de 2008, sobre pesca recreativa, se hace cargo de la regulación de esta actividad, dado que no se encontraban instrumentos específicos que garantizaran su ejercicio sustentable, limitándose los requisitos a la obtención de una licencia.

Que esta ley tiene por objeto, principalmente, fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.

Que, no obstante, esta norma se diseñó en un ambiente distinto al actual, marcado por el incremento de la pesca furtiva producto de la mayor presencia de la variedad Chinook.

Que, sin perjuicio de esta norma específica, dadas las sanciones allí establecidas, todavía se ejerce esta actividad al margen de la ley, y es por ello que se considera apropiado aumentarlas con el fin de desincentivar drásticamente esta mala práctica.

Por las razones dadas, los integrantes de la Comisión se manifestaron contestes en cuanto a dejar claramente establecido que el hecho de comercializar especies capturadas mediante pesca recreativa, esto es, entre otras, realizada en agua dulce y/o capturadas con aparejos de pesca de uso personal, no representa una infracción menor que considera una sanción pecuniaria solo de multa, sino que además de la multa corresponde aplicar la ley General de Pesca y Acuicultura, considerándose, en consecuencia, como pesca ilegal.

Por otra parte, se adoptó el mismo criterio en lo relativo a la pesca con explosivo o material contaminante, como también a la internación de especies hidrobiológicas que constituyan plagas, donde ambas conductas se encuentran sancionadas en la ley de pesca recreativa solo con multa, mientras que el mismo hecho se sanciona con cárcel y multas de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales en la ley General de Pesca y Acuicultura, y se propone modificar, entonces, la letra g) el artículo 50 de la ley del rubro, para igualmente clarificar que este tipo de hechos se sanciona de conformidad a lo dispuesto en la indicada ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, hubo acuerdo unánime en cuanto considerar ahora, en esta ley, la posibilidad que el juez que conozca del proceso aplique la sanción de amonestación, debiendo tener presente al efecto el beneficio económico obtenido, si procede, la capacidad económica del infractor, la gravedad de la conducta y las consecuencias del hecho; que, en ningún caso, la amonestación proceda más de una vez respecto del

mismo infractor, y que si éste se allana a la denuncia, el tribunal pueda aplicar la multa que proceda, rebajada en un veinte por ciento.

De esta manera, los integrantes de la Comisión fueron de parecer, en términos generales, que se considerara un aumento gradual de la pena, debiendo ser proporcional a la entidad de la infracción, y que se castigara con mayor severidad en caso de reiteración en todas ellas.

Se entendió, por último, que quedan exentos de responsabilidad infraccional quienes realicen exclusivamente pesca de subsistencia en los términos que dispone el artículo 140 Bis de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y que por ello se omite una consideración especial a ese respecto.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEBA por unanimidad.**

#### **B).- VOTACIÓN PARTICULAR.**

##### **Artículo único.-**

Este artículo, que aumenta las sanciones pecuniarias a aplicar, según se trate de infracciones menos graves, graves o gravísimas y considera una sanción privativa de libertad en caso de reincidencia, **fue objeto de una indicación sustitutiva suscrita por la diputada señora Camila Rojas y por los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Javier Hernández, Gabriel Ascencio, Bernardo Berger, Boris Barrera, Pablo Prieto, Luis Rocafull, Leonidas Romero, Alexis Sepúlveda, Jaime Tohá y Sebastián Álvarez (reemplazo de Francisco Undurraga), aprobada por unanimidad,** cuyo texto más adelante se transcribe:

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA CAMILA ROJAS Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, GABRIEL ASCENCIO, BERNARDO BERGER, BORIS BARRERA, LUIS ROCAFULL, LEONIDAS ROMERO, JAIME TOHÁ Y SEBASTIÁN ÁLVAREZ (REEMPLAZO DE FRANCISCO UNDURRAGA),**

Sustitúyase el artículo único del proyecto de ley por los siguientes:

**“Artículo 1°.** Modifícase la Ley N° 20.256 que Establece Normas Sobre Pesca Recreativa, en el siguiente sentido:

1. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 1°:

“En ningún caso constituirá pesca recreativa, la captura de recursos hidrobiológicos mediante el uso de artes de pesca o de aparejos de pesca que no sean de uso personal, cualquiera que sea el volumen capturado. En caso de verificarse dicha circunstancia, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”

2. Modifícase el artículo 46, en el sentido de incorporar el siguiente inciso final nuevo:

“En la fiscalización del cumplimiento de esta ley deberá tenerse especialmente en cuenta el riesgo para la sustentabilidad de los recursos naturales y sus ecosistemas y para el cumplimiento de los principios y objetivos indicados en el artículo 2°.”

3. Reemplázase la letra g) del artículo 50 por la siguiente:

“g) No dar cumplimiento a las obligaciones o prohibiciones establecidas en virtud del artículo 7° bis. La introducción a una cuenca de especies hidrobiológicas que constituyan plagas, se sancionará de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Pesca y acuicultura.”

4. Modifícase el artículo 51 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso 1° la siguiente oración final: “En estos casos, podrá aplicarse la sanción de amonestación, la que será impuesta por el juez que conozca del proceso, debiendo considerar la capacidad económica del infractor, la gravedad de la conducta y las consecuencias del hecho. En ningún caso la amonestación procederá más de dos veces respecto del mismo infractor. Con todo, si el infractor se allana a la denuncia, el tribunal aplicará la multa que proceda, rebajada en el veinte por ciento.”.

b) Reemplázase en el inciso tercero la palabra “cien” por “ciento diez”.

c) Agrégase el siguiente inciso final nuevo: “Para los efectos de la presente ley, se entenderá por reincidencia la reiteración de cualquiera de las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentos, cometidas dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria. Tratándose de infracciones en que se haya aplicado la amonestación, se considerará reincidencia la comisión de una tercera infracción. En caso de reincidencia de infracciones de la misma gravedad, se aplicará el monto

máximo de la sanción, salvo disposición en contrario. Si la reincidencia dice relación con una infracción de una mayor gravedad, la multa correspondiente no podrá ser aplicada en su monto mínimo.”

**Artículo 2°.-** Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido siguiente:

**1.** Agrégase el siguiente inciso final al artículo 48:

“Prohíbese la instalación y el uso de artes de pesca en las aguas terrestres del país, salvo que se encuentre expresamente autorizada por períodos transitorios y bajo las condiciones establecidas por resolución fundada de la Subsecretaría.”

**2.** Modifícase el artículo 135 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase la expresión “mínimo” por “medio”.

**b)** Agrégase los siguientes incisos 2° y 3°:

“La misma sanción se aplicará a quien ejerza pesca recreativa utilizando los elementos descritos en el inciso anterior, incluyendo armas de fuego y electricidad.

En caso de no comprobarse el daño a los recursos hidrobiológicos o a su medio a que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.”

**c)** Agrégase el siguiente artículo 136 ter:

“El que instale o use artes de pesca en las aguas terrestres dentro del territorio nacional infringiendo la prohibición señalada en el artículo 48 de esta ley, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 500 a 10.000 unidades tributarias mensuales.

El que procese, elabore, transporte o comercialice especies hidrobiológicas provenientes de aguas terrestres capturadas con artes de pesca con infracción a la prohibición del artículo 48 de la ley, será sancionado con la misma pena señalada en el inciso anterior.

En los casos antes señalados, se aplicará como pena accesoria, la prohibición del ejercicio de la pesca en cualquiera de sus formas por cinco años, así como el comiso de las artes de pesca, vehículos,

implementos y establecimientos utilizados en la captura o en la comercialización.”.

\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda aprobar el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**“Artículo 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.256, que Establece Normas Sobre Pesca Recreativa:

**1.-** En su artículo 1°, agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En ningún caso constituirá pesca recreativa, la captura de recursos hidrobiológicos mediante el uso de artes de pesca o de aparejos de pesca que no sean de uso personal, cualquiera que sea el volumen capturado. En caso de verificarse dicha circunstancia, se aplicarán las disposiciones de la ley General de Pesca y Acuicultura.”.

**2.-** En su artículo 46, incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“En la fiscalización del cumplimiento de esta ley deberá tenerse especialmente en cuenta el riesgo para la sustentabilidad de los recursos naturales y sus ecosistemas y para el cumplimiento de los principios y objetivos indicados en el artículo 2°.”.

**3.-** En su artículo 50, reemplázase la letra g) por la siguiente:

“g) No dar cumplimiento a las obligaciones o prohibiciones establecidas en virtud del artículo 7° bis. La introducción a una cuenca de especies hidrobiológicas que constituyan plagas, se sancionará de conformidad con el artículo 136 de la ley General de Pesca y acuicultura.”.

**4.-** En su artículo 51:

**a)** Agrégase en su inciso primero la siguiente oración final: “En estos casos, podrá aplicarse la sanción de amonestación, la que será impuesta por el juez que conozca del proceso, debiendo

considerar la capacidad económica del infractor, la gravedad de la conducta y las consecuencias del hecho. En ningún caso la amonestación procederá más de dos veces respecto del mismo infractor. Con todo, si el infractor se allana a la denuncia, el tribunal aplicará la multa que proceda, rebajada en el veinte por ciento.”.

**b)** En su inciso tercero, reemplázase la palabra “cien” por “ciento diez”.

**c)** Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de la presente ley, se entenderá por reincidencia la reiteración de cualquiera de las infracciones a las normas de esta ley y sus reglamentos, cometidas dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria. Tratándose de infracciones en que se haya aplicado la amonestación, se considerará reincidencia la comisión de una tercera infracción. En caso de reincidencia de infracciones de la misma gravedad, se aplicará el monto máximo de la sanción, salvo disposición en contrario. Si la reincidencia dice relación con una infracción de una mayor gravedad, la multa correspondiente no podrá ser aplicada en su monto mínimo.”.

**Artículo 2º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

**1.-** En su artículo 48, agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Prohíbese la instalación y el uso de artes de pesca en las aguas terrestres del país, salvo que se encuentre expresamente autorizada por períodos transitorios y bajo las condiciones establecidas por resolución fundada de la Subsecretaría.”.

**2.** En su artículo 135:

**a)** Reemplázase la expresión “mínimo” por “medio”.

**b)** Agrégase los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“La misma sanción se aplicará a quien ejerza pesca recreativa utilizando los elementos descritos en el inciso anterior, incluyendo armas de fuego y electricidad.

En caso de no comprobarse el daño a los recursos hidrobiológicos o a su medio a que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.”.

c) Agrégase el siguiente artículo 136 ter:

“El que instale o use artes de pesca en las aguas terrestres dentro del territorio nacional infringiendo la prohibición señalada en el artículo 48 de esta ley, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 500 a 10.000 unidades tributarias mensuales.

El que procese, elabore, transporte o comercialice especies hidrobiológicas provenientes de aguas terrestres capturadas con artes de pesca con infracción a la prohibición del artículo 48 de esta ley, será sancionado con la misma pena señalada en el inciso anterior.

En los casos antes señalados, se aplicará como pena accesoria, la prohibición del ejercicio de la pesca en cualquiera de sus formas por cinco años, así como el comiso de las artes de pesca, vehículos, implementos y establecimientos utilizados en la captura o en la comercialización.”.

\*\*\*\*\*

**SALA DE LA COMISIÓN,** a 15 de mayo de 2020.

**Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 4 y 11 de marzo; 29 de abril y 13 de mayo de 2020,** con la asistencia de la diputada señora Camila Rojas y de diputados señores Gabriel Ascencio, Pedro Pablo Alvarez-Salamanca, Boris Barrera, Bernardo Berger, Jorge Brito, Javier Hernández, Pablo Prieto, Leonidas Romero, Luis Rocafull, Alexis Sepúlveda, Jaime Tohá y Francisco Undurraga.



**ROBERTO FUENTES INNOCENTI**  
Secretario de la Comisión